

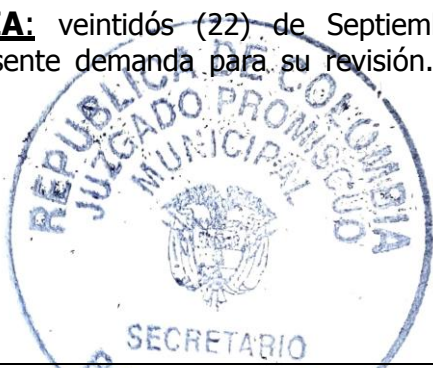
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD.2020-00113-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante :	ALCIRA INGA PAZ
Demandado:	-EMPRESA DE LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN S.A.S -COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP -ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. -ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00113 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 350

Restrepo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho para disponer sobre la solicitud de admisión de la demanda promovida por **ALCIRA INGA PAZ** a través de apoderada judicial doctora **LEYDI JULIET AVILA PUERTA** en contra de **ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA, EMPRESA DE LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN S.A.S, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP Y SEGUROS ALIANZ.**

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme al numeral primero del artículo 90 del C.G.P, ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. "(...). Cuando no reúna los requisitos formales(..)", por los siguientes motivos:

1. Establece el numeral 07 del artículo 90 del C G del P, **ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. "..(..) Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad..(--)",** observando el despacho que aunque se allegó la misma, esta solo se agotó respecto de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA Y LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN, quedando entonces sin acreditar el cumplimiento de este requisito respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra quien también se dirige la demanda.

Por otra parte se tiene que el poder anexo con la demanda no cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P **PODERES. "(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los**

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL-RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados(..)”. Revisado el mismo, se tiene que es insuficiente, toda vez que en el escrito de la demanda se cita como demandada la señora ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA, y en el poder que se otorgó y aportado con la demanda no se faculto para demandar a la señora MARIN. Por ello se solicita se aporte poder correspondiente o aclare sí lo pretendido es demandar a la señora Ana Francisca Marín como representante legal de la Persona Jurídica Empresa de Logística y Servicios Marín S.A.S y no como persona natural.

Finalmente, en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónica de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo por ello el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantada por la señora **ALCIRA INGA PAZ** a través de apoderado judicial en contra de los señores **ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA, EMPRESA DE LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP Y SEGUROS ALIANZ.**

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º.) ABSTENERSE De reconocer personería para actuar en este asunto a la abogada **LEYDI JULIET AVILA PUERTA** en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt



J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af28bd7dd6049126dbdc1a511e0618c6f87192506340646b710bcc34391450d**

Documento generado en 24/09/2020 08:45:39 p.m.